

Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ TOLIMA

Ibagué, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 73001-40-03-001-2023-00497-00

Clase de proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco Scotiabank Colpatria S.A.

Demandada: Mauricio Amaya Parra

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva promovida por Banco Scotiabank Colpatria S.A. a través de apoderado judicial contra Mauricio Amaya Parra para resolver sobre su admisibilidad, encontrando como causales de inadmisión las siguientes:

1. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, debe aportar evidencia de cómo obtuvo las direcciones electrónicas de la parte demandada denunciadas en el acápite de notificaciones. Pues, si bien aportó pantallazos de un software y de la información aportada por la entidad financiera, estos no logran demostrar la asociación de las direcciones electrónicas con la parte pasiva.

Es decir, la evidencia arrimada no provee certeza al despacho de que el demandado haya utilizado los correos indicados. En ese orden de ideas deberá allegar las evidencias en la forma exigida en la normatividad antes aludida. (numeral 11 del artículo 82, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P.).

En mérito de lo expuesto se, DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva presentada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar a Banca de negocios s.a.s y al Dr.Franky Jovaner Hernández Rojas en los términos y para los efectos del poder a él conferidos por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLE